

Jlcj

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00300-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 18 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2022-00300-00 |
| DEMANDANTE | OSCAR MORALES GARCIA |
| DEMANDADO | FEDCO S.A. EN REORGANIZACION |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **OSCAR MORALES GARCIA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **FEDCO S.A. EN REORGANIZACION**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar las fechas en que se dio inicio la relación laboral y su terminación, dado que hace mención en los hechos en que la misma se dio en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2019, mientras que en las pretensiones aduce 16 de diciembre de 1999 hasta el 1 de julio de 2019, por lo que se deberá atemperar a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, por lo que se deberá atempera a lo ordenado el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Aclarar la cuantía del proceso, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. La profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.
5. Se debiera aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado, dado que el aportado data de fecha 27 de mayo de 2021.
6. No se indico los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
7. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **OSCAR MORALES GARCIA** en contra de **FEDCO S.A. EN REORGANIZACION**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c1c45ce2cff77b9c090d0ac6c691715a681502074f6d57e5914498399da59b**

Documento generado en 18/07/2022 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>